

## **DECRETO NÚMERO DOS.-**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal el cual señala que es competencia de esta Alcaldía prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección de basura; que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo de autoridades nacionales, departamentales, locales y vecinos de la comunidad.
- II. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un Medio Ambiente sano y en equilibrio que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables.
- III. Que la zona boscosa de este Municipio; EL CERRO DE LAS PAVAS no esta protegida por ninguna ordenanza especial, es un compromiso para este concejo dictar la presente ordenanza para la protección del único pulmón con que contamos los Cojutepecanos.
- IV. Que igualmente compete al Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, tales como el saneamiento ambiental; y es su obligación contribuir a la preservación de la Salud y de los recursos naturales renovables
- V. Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le concede el Código Municipal en su Artículo Treinta, Numeral Cuatro y Artículo Doscientos Cuatro, Numeral Quinto de la Constitución de la Republica,

#### **DECRETA:**

### **ORDENANZA PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

#### **TITULO I ASEO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES**

ARTICULO1: Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades publicas, comerciales, industriales, agrícolas, hospitalarias y domesticas.

ARTÍCULO 2: Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- a) Los desperdicios de la alimentación y consumo domestico.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente

- c) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado
- d) El Producto del barrido de las aceras
- e) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas

ARTÍCULO 3: Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fabricas o talleres
- b) Los desechos de hospitales, funerarias y clínicas
- c) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos y privados
- d) El estiércol de los establos, granjas y corrales
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hoteleria y restaurantes, salvo lo dispuesto en artículo anterior
- f) Los animales muertos
- g) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles , salvo lo dispuesto en el articulo anterior
- h) Cualquier otro producto análogo

ARTÍCULO 4: Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, a aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5: Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Prestar el servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, el cual se ofrecerá a la Comunidades en la medida de las posibilidades económicas, dependiendo de la ayuda del Gobierno Central, Gobierno Municipal e Instituciones no Gubernamentales, aplicando la respectiva tasa o impuesto municipal.
- b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales
- c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el artículo primero de la presente Ordenanza, previa calificación de dichos desechos.
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.

ARTÍCULO 6: Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, El Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o Convenio.

## CAPITULO II

### DEL ASEO DE LAS VIAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES Y CONTROL DE RUIDOS

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndola diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

ARTICULO 8: El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia dentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe botar a las calles, aceras, tragantes, acequias, canales de ríos o canaletas, plazas, parques, y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; así mismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras deberán ser enterrados durante no se preste el servicio de recolección.

Los escombros u otros materiales solo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso Municipal.

ARTÍCULO 10: Las personas que ordenan o hacen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 11: El depósito de materiales de construcción en las aceras, calles correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrán hacerse por cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza de ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o cualquier lugar público, tendrán la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

ARTICULO 12: Los vendedores de frutas, alimentos, golosinas y otros artículos, mercaderías o especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas

plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo treinta y uno de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en aceras y calles de la ciudad.

ARTÍCULO 14: Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer por la vía pública, estarán constituidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de los transportados, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

ARTÍCULO 15: Todo propietario de inmueble urbano o rural sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.

En caso de que no cumplirse esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que este, en un término de cuarenta y ocho horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble que se registre, mas la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia; así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 17: En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de venta de helados, cafeterías, tiendas o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales y unidades del transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

ARTÍCULO 19: Se prohíbe el Establecimiento de Explotaciones pecuarias (Porcinos, Cerdos, Bovinos y Ovíparo) en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 20: Toda persona dueña de animales domésticos, tales como cerdos, perros, gatos y otros, tendrán obligación de mantenerlas en casa y en lugares adecuados, también de limpiar todas las suciedades que estos generen en la vía pública, parques o zonas verdes.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedara obligada a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetales o animal.

ARTÍCULO 22: Incumplimiento a las normas de control de ruidos; se prohíbe la producción de ruidos estridentes por aparatos de sonido en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, Iglesias; además accionar pitos estridentes de autobuses, camiones o cualquier tipo de vehículo, dentro de la ciudad.

### **CAPITULO III**

#### **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

ARTICULO 23: La Municipalidad retirara la basura domiciliaria domestica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos de los aseos de los locales.

También retirara los desechos provenientes de las actividades públicas industriales, comerciales y agrícolas que no excedan de dos barriles de 55 galones de capacidad cada uno, excepto los materiales señalados en el Artículo veinticinco de esta Ordenanza.

Las empresas o particulares que deseen la presentación de dicho servicio deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de antelación a la iniciación de aquel.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad no retirara los siguientes tipos de desechos;

- A. Escombros, ripio y otros similares.
- B. Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trata de pequeñas cantidades.
- C. Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- D. Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior que excedan de dos barriles.
- E. Los desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos similares tales como: vendas, gasas, algodones y jeringas, asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes.
- F. Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse el transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

ARTÍCULO 25: Con los desechos indicados en el literal “E” del artículo anterior, se procederá de acuerdo al reglamento especial en materia de sustancias y desechos peligroso (art. 23 – Y1 y 27 del reglamento) de la ley de medio ambiente y de conformidad al Código de Salud. La municipalidad supervisará el procedimiento para el manejo y disposición de estos desechos.

ARTICULO 26: No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de basura materiales peligrosos, sean estos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

ARTÍCULO 27: Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el artículo 1 y 24 de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad la cual indicara los requisitos que tales personas deberán cumplir.

#### **CAPITULO IV**

##### **ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA.**

ARTICULO 28: En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipiente o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

#### **CAPITULO V**

##### **RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS.**

ARTÍCULO 29: La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal de plástico de caucho o en bolsas de plástico, evitándose el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 55 galones y cuyo peso no exceda de 100 libras.

ARTICULO 30: Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

ARTÍCULO 31: Las bolsas de plástico llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierre seguro y adecuado.

ARTÍCULO 32: El personal municipal, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO VI**

### **EVACUACION DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

ARTICULO 33: Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en el acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTICULO 34: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles, en caso de edificaciones que cuenten con el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, el encargado de la casa.

ARTICULO 35: La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

ARTÍCULO 36: Se prohíbe botar basura domiciliaria y desechos industriales o comerciales en los recipientes para papeles situados en la vía pública; igualmente se prohíbe entregarla a los encargados del barrido de las calles.

ARTÍCULO 37: Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de estos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

ARTÍCULO 38: El excedente de los desechos indicados en el Artículo veintitrés, literal "D" deberá ser transportado por cuenta del usuario a un lugar donde se permita depositarlo y procesarlo

## **TITULO II**

### **DE LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA**

#### **CAPITULO I**

##### **CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE.**

ARTÍCULO 39: Esta ordenanza se regirá de acuerdo a lo establecido en La ley de conservación de la vida silvestre. La cual establece en el artículo 5 que es Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el responsable de la Aplicación de la presente ley, siendo competencia del Ministerio de Agricultura y ganadería las regulaciones de las actividades de comercialización del mencionado recurso

## **CAPITULO II**

### **CONSERVACION DE LOS RECURSO NATURALES RENOVABLES**

#### **DEFINICIONES:**

ARTICULO 40: Los Recursos Naturales Renovables son bienes de uso público y como tales debe entenderse para los efectos de esta Ordenanza los bosques – CERRO DE LAS PAVAS-; zonas arboladas; cafetales; árboles ornamentales, frutales o centenarios aún esporádicos, los parques; las áreas verdes y los manantiales; así como lo que constituye; clima, subsuelo, aguas superficiales y subterráneas de corriente naturales en esta jurisdicción.

ARTICULO 41: Es de interés social la protección, restauración; desarrollo y aprovechamiento de esos Recursos Naturales conforme el Art. 117 de La Constitución Política, y es de competencia del Municipio el incremento y protección de los mismos de acuerdo con el Art. 4 numeral 10 del Código Municipal.

ARTÍCULO 42: La presente Ordenanza tiene por fin establecer disposiciones encaminadas a la protección del medio ambiente; a evitar la destrucción de los recursos naturales y a procurar a los habitantes un futuro sin contaminación ambiental; con su clima tradicional y con aportes naturales a la salud del pueblo.

## **CAPITULO III**

### **RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 43: No será permitido; por ninguna razón desbastar bosques o zonas arboladas en los terrenos que técnicamente se compruebe que son Áreas Protectoras de Mantos Acuíferos y específicamente; en los terrenos ya reconocidos como tales por disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 44: Se prohíbe la quema de terrenos y para efectos de siembra de cereales o pastizales, se hará en heredades no boscosas, en tierras preparadas sin fuego y con criterios conservacionistas.

ARTÍCULO 45: En las laderas se harán cercas de retención que eviten la erosión de los terrenos y conserven la fertilidad de los mismos. Al respecto, La Municipalidad gestionará ante el Gobierno Central la creación de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas, encaminados a la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 46: No será permitido cortar árboles a una distancia de veinte metros de ríos, quebradas o manantiales y en los casos que estos estuviesen asolados, los propietarios están obligados a arborizarlos en un plazo de seis meses.

ARTICULO 47: La Municipalidad con las respectivas Directivas de vecinos procederán a la siembra de árboles y ornamentales en áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes. Asimismo en El Cerro de las Pavas

ARTÍCULO 48: En las zonas rurales, los propietarios de terrenos están obligados a conservar las reservas forestales que de acuerdo con la Municipalidad señale el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ellos sin menoscabar sus indispensables disposiciones agrícolas.

ARTÍCULO 49: La corta de árboles para madera de construcción o leña o el descuaje de bosques propios, para fines agrícolas indispensables, se hará mediante permiso del Alcalde Municipal, a través de La Unidad de Medio Ambiente, En los casos de los bosques debe mediar informe favorable de la Delegación Forestal del Ministerio de Medio Ambiente. La poda de árboles amerita así mismo, permiso del Alcalde.

ARTICULO 50: Todo propietario que legalmente autorizado y de acuerdo con el Artículo anterior corte árboles en sectores urbanos y rurales, estará obligado a sembrar por lo menos tres árboles por cada árbol cortado, en reposición y conservarlos en el mismo terreno.

ARTÍCULO 51: La Alcaldía Municipal, a través de la Unidad respectiva y en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente velará porque se dé cumplimiento a la conservación de los recursos forestales de la jurisdicción, y a todas aquellas actividades conexas que dañen el medio ambiente o los ecosistemas.

Siendo estas:

- a) La prevención y combate de la erosión de los suelos en El Cerro de Las Pavas y demás zonas necesarias del Municipio
- b) La protección de cuencas hidrográficas, nacimientos naturales de agua y de las zonas altas de estas, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas
- c) La conservación y embellecimiento de las zonas forestales turísticas o de recreación;
- d) La formación de bosques donde sea necesario prevenir la erosión
- e) La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras y caminos y centros de recreo o esparcimiento;
- f) El establecimiento de reservas forestales y parques nacionales y mantenimiento de los mismos.
- g) la protección de especies ornamentales o forestales del cerro de las pavas, prohibiendo la extracción de las mismas, la cual será sancionada con una multa de hasta quinientos dólares
- h) la extracción de leña de árboles caídos o ramas, por personas ajenas

i) no se permitirá volúmenes altos en equipos de sonido utilizados para amenizar cualquier tipo de actividad ya sea religiosa o de ferias comerciales.

ARTÍCULO 52: Si para la ejecución de cualquiera de las obras mencionadas en el artículo 51 literales b y d, la Alcaldía necesitare terrenos de propiedad privada, estos podrán afectarse para tales fines, para lo cual se decidirá adquirirlos voluntariamente o forzosamente conforme a las reglas del Título XI Capítulo Único del Código Municipal.

ARTICULO 53: La Municipalidad fomentará la formación de grupos cívicos especialmente con estudiantes de los diferentes Centros Educativos del Municipio y con personas identificadas y comprometidas con la conservación de nuestros recursos naturales a fin de llevar educación forestal y ambiental a la población, asimismo vigilar por el cumplimiento de la Ley de medio ambiente y esta Ordenanza

ARTICULO 54: La Municipalidad, girará instrucciones a las respectivas jefaturas de los distintos Cuerpos de Seguridad, a fin de que se dé cumplimiento y se ejerza vigilancia, reportando las infracciones a la Ley y de esta Ordenanza, la cual se les hará llegar, y se dará a conocer por los distintos medios de comunicación social.

ARTICULO 55: Todo Propietario de terrenos urbanos que contenga áreas de terrenos con vocación forestal, está en la obligación de forestarlos con cualquier especie forestal de la región y, de ser posible, con especies maderables de rápido crecimiento, u otra clase de cultivo permanente, para lo cual se consideraran con función de bosque, los cafetales, frutales y otras especies de construcción o maderas preciosas para fabricación de muebles en general.

ARTÍCULO 56: Todos los usuarios del Cerro de las pavas están obligados a mantenerlo en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 57: El Cerro de las Pavas deberá encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libre de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

ARTICULO 58: Los titulares de quioscos, bares, puestos de venta ambulante, etc. Que integren sus instalaciones en el Cerro de las Pavas, deberán velar por la limpieza y el buen estado de las instalaciones.

ARTICULO 59: Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en algún área del Cerro, se deberá evitar que estas afecten a los sistemas vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona afectada a su estado originario, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

ARTÍCULO 60: Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute del Cerro de las Pavas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 61: El Cerro de las Pavas por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización del Cerro de las Pavas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

ARTICULO 62: Cuando por motivos de interés se autoricen en el Cerro actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas al Cerro no cause detrimento en la vegetación y mobiliario. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

ARTÍCULO 63: Los usuarios del Cerro y del mobiliario instalado en el mismo, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen el personal de la unidad de medio ambiente de esta municipalidad.

ARTÍCULO 64: Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales del Cerro de las Pavas, no se permitirán los siguientes actos:

- A. Toda manipulación de los elementos vegetales que produzcan daños en los mismos.
- B. Pisar las zonas de carácter ornamental, introducirse en las mismas y utilizarlas para jugar, reposar, estacionarse sobre las mismas o caminar por las zonas ajardinadas.
- C. Arrojar cualquier tipo de desecho.
- D. Encender fuego cualquiera que sea el motivo.

ARTÍCULO 65: La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza del Cerro de las Pavas, exige que:

- A. La práctica de juegos y deportes se realizara en las zonas específicamente destinadas.
- B. Las actividades publicitarias se realizaran con la expresa y previa autorización de la Municipalidad.
- C. Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose a la venta ambulante de cualquier tipo de producto, que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa, para caso concreto. La instalación de cualquier clase de comercio (restaurantes, ventas de comida, bebidas, etc.) requerirán autorización o concesión administrativa de la Municipalidad. Deberán cumplir estrictamente lo establecido en los artículos 12 y 17.

## TITULO III

### DE LAS SANCIONES.

#### CAPITULO IX

#### INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 66: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de CINCO 71/100 DOLARES a QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES que el Alcalde o Concejo Municipal fijara atendiendo a la gravedad de la infracción y el área ambiental afectada de acuerdo a los siguientes incisos:

INCISO PRIMERO: Infracciones al uso Municipal, se establecen tres clases de sanciones con sus respectivas multas, Leves: Cinco 71/100 Dólares, Menos Graves: Once 43/100 Dólares, Graves: Cincuenta y siete 14/100 Dólares.

#### I. Son infracciones Leves:

- No tener aseada la acera y arriate en todo el frente del inmueble.
- Por residuos y basura que hayan quedado en vía pública al descargar o cargar materiales o mercaderías.
- Por no mantener y dejar aseado el lugar que ocupen en la vía pública los vendedores de fruta, golosinas y otros artículos.
- No mantener aseados de maleza y basura, los predios baldíos en el radio urbano.
- Los establecimientos de venta de comida que no tengan recipientes adecuados para depositar basura.
- Dejar suciedades en la vía pública de ganado que sea transportado en la zona urbana.

#### II. Son infracciones Menos Graves:

- Mantener escombros, maleza, ripio y otros que impidan el paso peatonal.
- Por botar en la calle, aceras, tragantes, quebradas, ríos, plazas y demás lugares públicos, basura o desperdicios de cualquier tipo y demás desechos; así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.
- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otro material, sólidos o líquidos, densos o tóxicos; que caigan o escurran en vía pública. Los cuales deben de transportarse cubiertos.
- Efectuar trabajos en la vía pública, que no sean de emergencia.

- No mantener encerrados cerdos, perros, ganado u otro animal domésticos.

III. Son infracciones Graves:

- Depositar materiales de construcción en las aceras, calles para las obras que se ejecutan con licencia respectiva y que violen el Artículo Doce de esta Ordenanza.
- Demoler edificios sin tomar en cuenta la seguridad de los peatones.
- Por no realizar la limpieza de ripio o desechos por obras realizadas en inmuebles.
- Evacuar materiales fecales y urinarios en calles, aceras y demás lugares públicos.

INCISO SEGUNDO: Infracciones a la fauna y la flora

Se establecen tres clases de sanciones con sus respectivas multas, Leves: Cincuenta y siete 14/100 Dólares, Menos Graves: Ciento Catorce 28/100 Dólares, Graves: Quinientos setenta y uno 43/100 Dólares.

Las infracciones a la fauna, será regida según las leyes respectivas de Medio Ambiente y Agricultura y ganadería

I. Son Infracciones Leves:

- Dejar material inflamable en zonas que se puedan provocar incendios forestales.
- Negarse a colaborar a apagar un incendio forestal.
- Depositar desechos inorgánicos fuera de los basureros en el cerro de las pavas

II. Son infracciones Menos Graves:

- Efectuar quemas
- Traspasar licencias o permisos de talar un árbol a otra persona.
- Cortar un árbol sin autorización o permiso.
- Negarse a presentar permiso de cortar un árbol cuando sea solicitado por la autoridad competente.

III. Son infracciones Graves:

- Talar un árbol sin autorización.
- Cortar más árboles de los autorizados.

- Utilizar el área del cerro de las pavas para fines agrícolas o ganaderos, sin la debida autorización. Aunque los terrenos sean particulares
- Provocar incendios forestales.
- Cortar, destruir, dañar, arrancar: árboles, arbustos u ornamentales en zonas verdes, parques y especialmente en el cerro de las pavas
- La extracción de plantas del bosque natural del cerro de las pavas.
- Extracción de ramas o árboles secos del cerro de las pavas

ARTÍCULO 67: Además de la multa en que incurriesen los infractores en caso de reincidencia la infracción será el doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

ARTÍCULO 68: El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal, previa denuncia verbal o escrita de cualquier vecino o agentes de autoridad de esta municipalidad. El conocimiento de las infracciones las podrá delegar a una comisión formada por concejales.

ARTICULO 69: Para la fijación de la multa correspondiente el infractor de algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde o la comisión iniciara el procedimiento buscara de oficio las pruebas procedentes que considere necesarias.

De la prueba obtenida notificara en legal forma al infractor para que comparezca dentro de sesenta y dos horas siguientes a la notificación; si no compareciere en su rebeldía objetiva a prueba por tres días y pasado dicho termino resolverá dentro de ocho días.

Para dictar sentencia la Autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 70: Toda persona que sea sorprendida in fraganti por la Autoridad competente le será impuesta una multa que el Alcalde o Concejo Municipal dictará, la que deberá hacerse efectiva dentro del tercer día contado a partir del día siguiente de su imposición en la Tesorería de esta ciudad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 71: Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresaran al Fondo Municipal y en su caso podrán convertirse con arrestos que no excederán de cinco días de acuerdo a la constitución

ARTÍCULO 72: Todo agente de Autoridad Publica (Agentes Municipales o miembros de la Policía Nacional Civil) deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

ARTICULO 73: Derogase todas aquellas disposiciones que se opongan a los contenidos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 74: Lo no contemplado en este Capítulo, se regirá por el Título X del Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 75: La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil seis.-

Sra. Rosa Guadalupe Serrano de Martínez  
Alcaldesa Municipal.

Prof. Mario Roberto Orellana B.  
Síndico Municipal.

Sr. Jaime Enrique Torres R.  
1er. Regidor Propietario

Prof. Matías Rodolfo Lazo S.  
2º. Regidor Propietario

Licda. María Isabel Rivera C.  
3ª. Regidora Propietaria

Prof. Roberto Arias Parada  
4º Regidor Propietario

Sra. Maura de Abrego  
5ª. Regidora Propietaria

Prof. Jesús Antonio Rodríguez  
6º Regidor Propietario

Sr. Orlando Torres Torres  
7º Regidor Propietario

Sr. Manuel José Arce  
8º. Regidor Propietario

Sr. Miguel Ángel Bernal G.  
Secretario Municipal.